



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 00030-2024-CD/OSIPTTEL**

**LINEAMIENTOS DE
MEJORA REGULATORIA
DEL OSIPTTEL**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00030-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 6 de febrero de 2024

MATERIA	:	Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel
----------------	---	--

VISTOS:

- (i) Los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, y;
- (ii) El Informe N° 00013-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar los lineamientos citados en el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento General del Osiptel, este Organismo tiene entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se consideró conveniente fortalecer la buena gobernanza y la política de mejora regulatoria del Osiptel mediante el establecimiento de "Lineamientos de Calidad Regulatoria";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osiptel", conjuntamente con el "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria" y el "Manual de Técnica Normativa";

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, se aprobó el "Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se aprobó los "Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante";

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión N° 012-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Formato Único de Agenda Temprana" y la "Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2022-PCM, se aprobó las "Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1565, se aprobó la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, la cual se reglamentará en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida Ley, en tanto, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, ante la necesidad de mejora en la elaboración de normas y en el cumplimiento de los objetivos para las que fueron implementadas, y sobre la base de las disposiciones establecidas por la PCM para la mejora regulatoria en la elaboración de normas, todos ellos comentados en el informe de VISTOS, se ha considerado pertinente realizar la elaboración de los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, que incluye el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, el Manual de Técnica Normativa y el Formato de Agenda Regulatoria, los cuales sustituirán a los Lineamientos de Calidad Regulatoria, al Manual de Declaración de Calidad Regulatoria y al Manual de Técnica Normativa que fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 970/2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, así como el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, el Manual de Técnica Normativa y el Formato de Agenda Regulatoria.

Artículo 2.- Los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, así como los manuales y el formato señalado en el artículo 1, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Artículo 3.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó los Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osiptel, conjuntamente con el Manual de Declaración de Calidad Regulatoria y el Manual de Técnica Normativa.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la presente Resolución y los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, así como el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, el Manual de Técnica Normativa y el Formato de Agenda Regulatoria.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, el Manual de Técnica Normativa y el Formato de Agenda Regulatoria, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional del Osiptel (página web institucional: <https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUELTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

LINEAMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA DEL OSIPTEL

1. Finalidad

Establecer el marco para el fortalecimiento de la buena gobernanza y la mejora continua de la política regulatoria del Osiptel en el ejercicio de sus funciones normativas, con el fin de contribuir al desarrollo del país asegurando el desenvolvimiento eficiente de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y la prestación eficiente de los mismos a los usuarios.

2. Objetivos

En el marco de lo establecido por la Constitución y las leyes del Perú, el Osiptel ejerce su función normativa, orientado a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- 2.1. Promover la inversión privada en los servicios públicos de telecomunicaciones;
- 2.2. Fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones; y
- 2.3. Garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses.

3. Medidas para la transparencia y calidad regulatoria en la emisión de normas

El Osiptel, basado en los Principios establecidos en su Reglamento General, acredita la transparencia y calidad regulatoria en la emisión de normas, implementando y manteniendo principalmente las siguientes medidas:

- 3.1. Planificar y ejecutar el procedimiento de emisión de normas bajo el **Sistema de Gestión de Procesos del Osiptel**, el cual se encuentra incorporado dentro del Manual de Macroprocesos Misionales.
- 3.2. En caso se contemple emitir normas que generan costos de cumplimiento, los procedimientos de emisión de normas deberán cumplir con las reglas establecidas en el "**Manual del Análisis de Impacto Regulatorio**" que incluye el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio Ex – Ante (AIR Ex - Ante) basado en evidencias, el cual permita justificar la intervención del regulador y analizar las alternativas de intervención y sus posibles impactos (**Anexo I** de estos Lineamientos).

Para estos efectos, se considera que una norma genera costos de cumplimiento cuando tiene por objeto o efecto:

- (i) Crear, reducir, restringir o retirar obligaciones y/o sanciones, o derechos, que generen un impacto para las empresas operadoras o para los usuarios, o hacer más estrictas a las existentes que generen mayores costos para su cumplimiento.
- (ii) Crear o modificar las reglas de trámite de los procesos que se siguen ante los órganos funcionales del Osiptel, o de los procesos que los usuarios siguen ante las empresas operadoras o entre ellas, generando nuevas cargas administrativas o costos de cumplimiento para las empresas operadoras o para los usuarios.

En los casos comprendidos en el numeral (ii), la creación o modificación de procedimientos administrativos de iniciativa de parte tiene como requisito adicional la validación del respectivo Análisis de Calidad Regulatoria bajo el marco establecido en la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Legislativo N° 1565, así como las normas reglamentarias que se emitan.

- 3.3. Las normas que se emiten mediante el procedimiento de emisión de normas tienen como requisitos de calidad de producto el cumplimiento de las reglas establecidas en el "**Manual de Técnica Normativa**" (**Anexo II** de estos Lineamientos).

- 3.4. Las normas que emite el Consejo Directivo o, en su caso, el Presidente Ejecutivo del Osiptel, así como las resoluciones que publican los respectivos proyectos para comentarios, deben contar previamente con la conformidad del Oficial de Calidad Regulatoria a cargo de verificar el cumplimiento de las reglas establecidas en los numerales 3.2 y 3.3. precedentes y puede formular las recomendaciones que correspondan. El Oficial de Calidad Regulatoria será designado por la Gerencia General, cuyas funciones se encontrarán sujetas a lo dispuesto en la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (Decreto Legislativo 1565).
- 3.5. Las actuaciones realizadas en la tramitación de un procedimiento de emisión normativa son documentadas en un expediente electrónico, el cual es de acceso público para todos los ciudadanos, desde que el proyecto correspondiente se publica para comentarios. De ser el caso, se identifican los documentos que, de acuerdo a la normativa y al procedimiento respectivo, son mantenidos en reserva por contener información expresamente calificada como confidencial o reservada.

4. Instrumentos de Mejora Regulatoria del Osiptel

Con la finalidad de emitir normas que logren una mayor efectividad en la obtención de sus objetivos, y en línea con lo establecido en la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el Osiptel cuenta con los siguientes instrumentos de mejora regulatoria: Agenda Regulatoria, Consulta Temprana y Análisis de Impacto Regulatorio Ex – Post (AIR Ex – Post).

- 4.1. La agenda regulatoria constituye el instrumento que se utiliza para programar e informar al público sobre determinados problemas identificados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, que posteriormente puede ser materia del AIR Ex - Ante, a fin de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción normativa.

El “**Formato de Agenda Regulatoria**” se encuentra incluido en el **Anexo III** de estos Lineamientos.

- 4.2. La consulta temprana es el instrumento que puede ser utilizado con antelación a la etapa del diseño del proyecto normativo, y dependiendo de la magnitud del problema regulatorio, se aplica la referida consulta sobre el problema identificado, que comprende la participación de los posibles grupos afectados u otros interesados, a fin de obtener evidencia e información relevante de manera oportuna y determinar si el problema amerita la evaluación de una intervención regulatoria. Asimismo, también se puede recabar información útil para determinar las alternativas de solución del problema, así como información que contenga elementos suficientes para realizar el análisis de impacto de cada alternativa de solución.

En ese sentido, las acciones que realiza el organismo regulador en la consulta temprana tienen un carácter exploratorio, que consiste en recabar información o evidencias sobre el problema identificado, así como las expectativas de las partes interesadas.

- 4.3. En lo referente al AIR Ex – Post, esta evaluación será realizada a los tres (3) años de la entrada en vigencia de las obligaciones normativas que se aprueben; salvo en aquellas disposiciones que, debido a la urgencia por solucionar el problema identificado, establezcan un tiempo específico en la misma resolución aprobada.

Para efectos de llevar a cabo la evaluación referida, el Osiptel realiza la recolección de información y establece una metodología de evaluación que implique el análisis de determinados criterios, entre los que destacan:

- Eficacia: para conocer si la política ha logrado los objetivos planteados, mediante la evaluación de determinadas variables que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de la regulación, y comparar sus resultados con aquellos obtenidos en su estado previo a la intervención.
- Evaluación de alternativas: para establecer posibles alternativas a la regulación vigente, incluidas las opciones regulatorias o no regulatorias.

El Osiptel dispone en la norma que aprueba que, si luego de los tres (3) años de vigencia de la obligación normativa emitida no se realiza el AIR Ex – Post en un plazo de un (1) año, es decir, hasta el cuarto año de vigencia de la obligación normativa respectiva, la obligación será derogada.

La modificación de un texto normativo se efectúa como máximo una (1) vez durante el año calendario, salvo en casos excepcionales que el Consejo Directivo del Osiptel lo establezca, hasta por un máximo de dos (2) veces al año. Asimismo, se exceptúa de esta regla, aquellas modificaciones a la normativa que se deriven del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas a través de normas de mayor jerarquía o rango superior.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Implementación y Cumplimiento

Las unidades orgánicas del Osiptel que participan en el procedimiento de emisión de normas están sujetas a los presentes Lineamientos y adoptan las acciones pertinentes para su estricto cumplimiento.

Segunda.- Adecuaciones de los Lineamientos y Manuales

Los Lineamientos y Manuales señalados en el numeral 3 deben ser revisados periódicamente; debiendo adecuarse a las disposiciones que pueda emitir la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Las modificaciones a los Lineamientos y Manuales se realizan mediante Resolución de del Consejo Directivo del Osiptel, y sus versiones actualizadas se publican en el Portal Web del Osiptel.

Tercera.- Disposiciones normativas sujetas a las obligaciones del numeral 4.3

Las disposiciones contenidas en el numeral 4.3 son aplicables a las nuevas obligaciones normativas que se aprueben con posterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

ANEXO I

MANUAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

I. OBJETIVO

El presente manual establece las directrices que el Osiptel considera al momento de elaborar el **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)** en el procedimiento de emisión de normas.

El documento de AIR permite al Osiptel acreditar que sus pronunciamientos son justificables, razonables, legales, beneficiosos y eficientes, de acuerdo a las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

El AIR:

- (i) Forma parte del sustento de los pronunciamientos del Osiptel, para el procedimiento de emisión de normas.
- (ii) Se deriva de un procedimiento predecible, transparente, accesible, participativo, oportuno, eficaz y sistemático.
- (iii) Sigue los principios establecidos en el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y las consideraciones señaladas en el presente manual.

II. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El documento de AIR contiene los siguientes puntos:

1. Objetivo del AIR
2. Antecedentes
3. Definición del problema
4. Objetivo de la intervención y base legal
5. Análisis de alternativas disponibles
6. Aplicación de la solución seleccionada
7. Difusión de la normativa, procesos de consulta realizados y participación de los agentes antes de la aprobación de la norma final
8. Implicancias de la vigencia de la norma
9. Conclusiones y recomendaciones
10. Bibliografía (opcional)
11. Anexos (opcional)

III. EXCLUSIONES EN EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El AIR será de aplicación para todos los pronunciamientos del Osiptel derivados del procedimiento de emisión de normas. No obstante, se presentan las siguientes exclusiones:

- (i) En aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento de emisión normativa deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no intervención.
- (ii) En aquellos casos en donde la propuesta normativa implique el establecer plazos para alguna actividad a ser realizada por el Osiptel y/o los administrados, se podrá excluir el análisis de alternativas, señalándose la propuesta de plazo a ser establecida.
- (iii) En los casos en que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 lo establezca.

IV. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Cada uno de los puntos que conforman la estructura del documento de AIR se podrá desagregar, de ser el caso, en subtemas para los cuales se utilizarán, como referencia, las siguientes preguntas:

<p>1. Objetivo del AIR</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el tema sobre el que trata el AIR? - ¿Cuál es el objetivo del AIR? <p>Nota:</p> <p>El objetivo debe ser concreto y estar relacionado al análisis de alternativas para atender al problema.</p>
<p>2. Antecedentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agenda regulatoria <ul style="list-style-type: none"> - ¿Se reportaron comentarios o información adicional por parte del público interesado en respuesta a la publicación del problema descrito en la agenda regulatoria? • Consulta temprana <ul style="list-style-type: none"> - ¿Se realizó la consulta temprana? - ¿Qué tipo de información remitieron los participantes?

3. Definición del problema
<ul style="list-style-type: none"> • Aspectos previos
<ul style="list-style-type: none"> - Describe la evolución del tema en estudio y su marco legal.
<ul style="list-style-type: none"> • Planteamiento del problema
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el problema identificado? (describir el problema) - ¿Cómo se manifiesta dicho problema? - ¿Cuáles son sus efectos más relevantes? - ¿Cuáles son las evidencias del problema analizado? - ¿Este problema ha ocurrido en otros países? - ¿Qué casos y datos relevantes hay de este problema? (Establecer una línea base) - ¿Quiénes son los actuales y potenciales agentes afectados? - ¿Cómo ocurre dicha afectación y en qué mercado? - ¿En qué espacio geográfico ocurrió el problema (nacional, regional, local)? - ¿Cómo ha evolucionado/evolucionará el problema en el tiempo (se intensificará o se reducirá)? <p>Nota:</p> <p>a. Para definir correctamente el problema se puede recabar información complementaria de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las distintas Unidades Orgánicas del Osiptel. - Agentes del mercado (empresas operadoras, gremios empresariales, usuarios, asociaciones de consumidores). - Otros grupos de interés (instituciones del Estado, inversionistas, organizaciones no gubernamentales). - Academia, consultores o técnicos especializados, comités consultivos, entre otros. - Fuentes internacionales: agencias de regulación, foros regionales (Citel, Regulatel, Berec, Comtelca, Caatel) o mundiales (UIT), entre otros. <p>b. Se puede obtener información a través de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionarios y encuestas. - Reuniones técnicas. - Focus groups. - Audiencias públicas. - Página web / redes sociales. - Seminarios, charlas, audiencias, y/o talleres. - Documentos o publicaciones en general. - Entre otras fuentes de información.
<ul style="list-style-type: none"> • Posibles causas del problema.
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son las posibles causas del problema analizado? - ¿Existe alguna norma que haya tratado de solucionar este problema? - ¿Si existe una norma, por qué no fue efectiva? <p>Nota:</p> <p>a. De ser el caso, se puede incluir el desarrollo de un marco o análisis teórico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Permanencia del problema en caso de no intervención
<ul style="list-style-type: none"> - ¿El mercado es capaz de solucionar el problema planteado? - ¿La solución al problema se dará de forma espontánea o por la acción de algún agente en el mercado? - ¿Hace falta alguna norma para que el mercado pueda solucionar el problema planteado? - ¿Si el Osiptel no interviene, el problema se solucionaría?
4. Objetivo de la intervención y base legal
<ul style="list-style-type: none"> • Objetivo de la intervención
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el objetivo general de la intervención normativa? - ¿Cómo se relaciona este objetivo general con las causas que originan el problema? - ¿Existen objetivos específicos para lograr el objetivo general? <p>Nota:</p> <p>a. El objetivo general de la intervención debe estar directamente relacionado con la causa del problema detectado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Base legal para la intervención
<ul style="list-style-type: none"> - La norma que se emite, ¿se hace por la ejecución de una Ley o norma de rango superior? - ¿Cuáles son las facultades del Osiptel que permiten emitir la norma que solucionará el problema? <p>Nota:</p> <p>a. Las facultades del Osiptel deben señalarse dentro del marco de las funciones otorgadas en su Reglamento General.</p>

**5. Análisis de alternativas disponibles****• Descripción de las alternativas disponibles**

- ¿Cuáles son las posibles alternativas que podría implementar el Osiptel para solucionar el problema detectado?
- ¿Cómo las posibles alternativas solucionarían el problema detectado?
- ¿Se han utilizado las alternativas de solución en la elaboración de normas de otros países?

Nota:

- a. Incluir como una alternativa, la no intervención del Organismo Regulador.

• Análisis de alternativas

- ¿Cuáles serían los beneficios directos e indirectos de cada alternativa planteada?
- ¿Cuáles serían los costos directos e indirectos de cada alternativa planteada?
- ¿Los beneficios y los costos variarían en el tiempo?

Nota:

- a. El análisis de las alternativas se basará, en la medida de lo posible, en los costos y los beneficios para cada una de las alternativas:

- Los costos son definidos como los gastos y/o desahorros directos e indirectos (estos últimos contemplan, entre otros, los impactos negativos en la competencia, los costos financieros relacionados al costo del capital para financiar equipos necesarios para cumplir con la medida regulatoria u otros costos colaterales que por lo general afectan a terceras partes, de ser el caso), monetarios y no monetarios, que se les ocasionan a los agentes y al regulador por la intervención.
- Los beneficios son definidos como los ingresos y/o ahorros directos e indirectos (estos últimos contemplan, entre otros, los impactos positivos en la competencia, los ahorros financieros u otros beneficios colaterales que por lo general afectan a terceras partes, de ser el caso), monetarios y no monetarios, que se les ocasionan a los agentes y al regulador por la intervención.

- b. Los costos y beneficios son analizados en términos incrementales. En ese sentido, solo se considerarán aquellos costos y beneficios adicionales respecto de la situación actual, producto de la emisión de la propuesta de norma.

- c. El análisis de las alternativas debe ser consistente con el Principio de Proporcionalidad, de tal forma que las normas que tengan como objetivo solucionar un problema complejo deriven en un análisis de mayor detalle y el uso de una metodología más exigente, en comparación con un problema simple. Para dichos efectos, el regulador determinará la complejidad del problema a partir de la evaluación de sus alternativas de solución sobre la base de dos (2) criterios:

- o La magnitud del impacto de las alternativas de solución. Ello corresponde a la evaluación cualitativa de las alternativas, considerando sus efectos (de nivel bajo, moderado o alto) en los agentes interesados y/o en el mercado en su conjunto, y se derivará en un ordenamiento inicial de preferencias entre las alternativas en cuestión;
- o La robustez en el ordenamiento de preferencias entre alternativas. Para ello se llevará a cabo un análisis de sensibilidad que permitirá corroborar si dicho ordenamiento es robusto o no a cambios en los supuestos empleados.

Si en virtud de la evaluación de ambos criterios, se corrobora que la identificación de la alternativa más preferible es robusta y la misma posee un impacto bajo, se concluye que el problema que enfrenta el regulador es uno de categoría simple. Por lo tanto, será suficiente que la metodología empleada para la selección de la alternativa regulatoria sea el análisis cualitativo realizado previamente.

En cualquier otro caso, corresponderá al regulador evaluar el empleo de una metodología más exigente.

- d. Sin perjuicio de la evaluación prevista en el inciso "c", la elección de la metodología empleada en el análisis de alternativas será contingente a la factibilidad de su aplicación, así como a la disponibilidad de la información. Asimismo, se considerará en el análisis cualquier información adicional que contribuya a la evaluación de las alternativas disponibles (resultados obtenidos en otros países, literatura relacionada, entre otros).

- e. Para la realización del análisis cuantitativo se podrá considerar los métodos señalados en el Apéndice A; y el formato que se estime pertinente.

• Propuesta de solución

- ¿Cuál es la alternativa seleccionada?
- ¿Cómo dicha alternativa logrará los objetivos?
- ¿Por qué se rechazaron las otras opciones?

6. Aplicación de la solución seleccionada• **Aplicación de la solución**

- ¿La propuesta normativa requiere de un período de implementación?
- ¿La implementación requiere que los agentes y/o el Osiptel elaboren y/o modifiquen sistemas informáticos, redes, sistemas de transmisión, procesos logísticos, comerciales o administrativos?
- ¿La implementación requiere que los agentes y/o el Osiptel coordinen con alguna institución del Estado y/u organización?
- Una vez implementada la norma, ¿sus efectos son inmediatos?
- ¿Los procedimientos de supervisión actuales son aplicables o se requieren implementar nuevos procedimientos?
- ¿Cuáles serían las medidas ante incumplimientos de la propuesta normativa?

• **Creación o modificación de reglas de trámite**

- ¿La propuesta normativa genera, elimina o modifica algún trámite entre los agentes y alguna entidad (por ejemplo, el Osiptel) o algún trámite entre los propios agentes?

Esta sección es aplicable cuando la propuesta tiene por objeto crear o modificar las reglas de trámite de los procesos que se siguen ante los órganos funcionales del Osiptel, o de los procesos que los usuarios siguen ante las Empresas Operadoras, generando nuevas cargas administrativas o costos de cumplimiento para las empresas operadoras o para los usuarios.

Para cada proceso, precisar:

- a) Denominación del trámite.
- b) Objetivo del trámite (incluir las actividades que dan inicio y fin al trámite).
- c) Agentes que participan.
- d) Costo (la participación en los procesos que se siguen ante el Osiptel siempre es gratuita, no existiendo ningún cobro por realizar cualquier actuación. En el caso de solicitudes de acceso a información pública o solicitudes de copias de expedientes, sólo es exigible el pago de los correspondientes costos de reproducción).
- e) Actividades (breve descripción de cada una de las actividades que se efectúan, indicando el agente que la realiza y, el plazo para ello y si éste es ampliable).

7. Difusión del proyecto de norma, procesos de consulta realizados y participación de los agentes antes de la aprobación de la norma final

- ¿Se realizó una consulta pública sobre la propuesta de norma?
- ¿Cómo se hizo de conocimiento de los agentes la propuesta de norma?
- ¿Qué tipo de información remitieron los grupos de interés?
- ¿A través de qué medios se difundieron sus comentarios/aportes?
- ¿Se elaboró una matriz de comentarios?

Nota:

- a) En los casos que por mandato legal se requiera o cuando la naturaleza/alcance/impacto de la norma lo amerite, en cualquier momento del proceso normativo, se llevará a cabo una audiencia pública, la cual se registrará por lo dispuesto en las normas específicas o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- b) En aquellos casos que se consideren de urgencia o necesidad, se faculta al Osiptel a emitir resoluciones normativas sin publicación previa, de conformidad a los artículos 7 y 27 de su Reglamento General.

8. Implicancias de la vigencia de la norma

- Explicar los cambios que se producirán en el ordenamiento legal a consecuencia de la aprobación de la propuesta normativa, es decir, si esta busca innovar llenando vacíos en el ordenamiento o si modifica o deroga normas vigentes.
- Precisar expresamente las normas que serán objeto de modificación o derogación.
- Definir la fecha de entrada de vigencia de la norma, indicando si esta es suficiente para implementar o desarrollar las disposiciones que se están aprobando.

9. Conclusiones y recomendaciones

- ¿Cuál es la conclusión del AIR?
- ¿Se recomendará alguna acción/medida?

10. Bibliografía (opcional)**11. Anexos (opcional)**

Apéndice A

Métodos para Realizar el Análisis Cuantitativo y/o Cualitativo de Alternativas

1. Análisis costo-beneficio (ACB)

El ACB es un método de análisis que compara los beneficios y los costos que derivarán, en este caso, de los pronunciamientos del regulador. Para ello, estos efectos deben ser previamente identificados y cuantificados en términos monetarios.

Paso I: Identificar los impactos directos e indirectos

El primer paso es identificar los beneficios y los costos en el bienestar social que originará la propuesta de norma. Estos costos y beneficios pueden ser directos e indirectos; y se derivan de un enfoque incremental; es decir, costos y beneficios adicionales a los que actualmente incurren los agentes.

a. Beneficios y costos directos

Los beneficios y costos directos son aquellos que se derivan directamente de la implementación y ejecución de la norma. Se deben considerar los costos incrementales de cumplimiento de la regulación y los posibles costos derivados de nuevas cargas administrativas (trámites).

b. Beneficios y costos indirectos

Además de los beneficios y costos directos, se deben considerar los impactos indirectos sobre los agentes involucrados. Los beneficios y costos indirectos son aquellos que se derivan de la implementación y ejecución de la disposición normativa pero que no están directamente relacionados con la norma.

Paso II: Cuantificación y monetización de los costos y beneficios

Los costos y beneficios deben basarse en precios de mercado. No obstante, puede que no se tenga dicha información o su obtención genere costos de transacción elevados que hacen inviable utilizarlos. En aquellos casos, se recomienda utilizar los métodos siguientes:

a. Métodos directos (de preferencias declaradas)

Estos métodos buscan, a través de encuestas, determinar la disponibilidad de pago de los agentes respecto de bienes/servicios sobre los cuales no se tiene un valor económico. Dichas encuestas presentan escenarios hipotéticos respecto de los cuales, los agentes manifiestan sus preferencias por los bienes.

b. Métodos indirectos (de preferencias reveladas)

Estos métodos buscan, a través de la evaluación del comportamiento de los agentes, tener evidencias sobre su preferencia por los bienes. La idea es que las preferencias por los bienes están relacionadas con el comportamiento de los agentes.

Paso III: Horizonte de evaluación y flujos efectivos

Se debe establecer un adecuado horizonte de evaluación bajo criterios del regulador para luego poder determinar los flujos efectivos. De esta manera, para el procedimiento de emisión de normas se puede utilizar un horizonte de cinco (05) años.

Paso IV: Descuento de flujos efectivos

Para comparar los costos y beneficios, estos deben ser consistentes en términos de tiempo, para ello se utiliza el valor presente neto, el cual traslada flujos de efectivo a distintos momentos, utilizando una tasa de descuento.

Paso V: Análisis de sensibilidad

Para tener una visión amplia de las consecuencias de la norma sobre los agentes, se pueden realizar simulaciones respecto de los efectos de la intervención. El cálculo de estos efectos pretender minimizar los posibles errores inherentes a las proyecciones o estimaciones puntuales. De esta forma, el análisis de sensibilidad pasa por calcular los diferentes costos y beneficios a medida que alguna de las variables relevantes cambia.

Paso VI: Toma de Decisión en base a criterios

Para la toma de decisiones se pueden utilizar los siguientes criterios:

• **La Razón Costo-Beneficio (RCB)**

Es el cociente del valor presente de los beneficios sobre el valor presente de los costos.

Si el indicador RCB es mayor o igual a 1, los beneficios son mayores o iguales a los costos, por lo que la propuesta de norma deriva en efectos netos positivos.

Si el indicador RCB es menor a 1, los beneficios son menores a los costos, por lo que la propuesta de norma deriva en efectos netos negativos.

• **Los Beneficios Netos (BN)**

Es la diferencia entre los beneficios y los costos, ambos traídos al valor presente.

Si el indicador BN es positivo o igual a cero, los beneficios son mayores o iguales a los costos, por lo que la propuesta de norma deriva en efectos netos positivos.

Si el indicador BN es negativo, los beneficios son menores a los costos, por lo que la propuesta de norma deriva en efectos netos negativos.

2. Análisis de costo-efectividad (ACE)

Herramienta de evaluación que compara los costos de las alternativas planteadas, en términos monetarios, con sus respectivos beneficios. Este método se utiliza generalmente cuando no es posible expresar los beneficios en términos monetarios.

Paso I: Cuantificar los costos de cada alternativa propuesta

Cuantificar los costos directos e indirectos generados por las alternativas propuestas.

Paso II: Identificar los beneficios de cada alternativa propuesta

El regulador debe definir un parámetro o indicador que será considerado como la medida de beneficio a través de la cual se compararán las diversas alternativas.

Paso III: Cuantificar la efectividad para cada opción

Con la información previa disponible el siguiente paso es obtener la razón Costo-Efectividad (RCE), dividiendo el valor presente de los costos del proyecto normativo entre la medida cuantitativa de los beneficios.

$$RCE = \frac{\text{Valor presente de los costos (en unidades monetarias)}}{\text{Unidades de beneficio (no monetarios)}}$$

El indicador RCE es un estimado del costo monetario por unidad de beneficio derivado de la implementación de la alternativa propuesta.

Paso IV: Resultados

El criterio que se utilizará es elegir, entre las alternativas propuestas, la que tiene el RCE más bajo; es decir, la alternativa con menor costo por unidad de beneficio.

3. Análisis multicriterio (AMC)

El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

- **Criterios o atributos:** son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- **Ponderaciones:** son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[S_i = w_1 s_{i1} + w_2 s_{i2} + w_3 s_{i3} + \dots + w_n s_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$$

Donde w_1, \dots, w_n representan las ponderaciones para cada criterio (atributo) y s_{i1}, \dots, s_{in} representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i, en cada uno de los criterios (atributos): desde el criterio 1 hasta el criterio n.

ANEXO II

MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OSIPTEL

I. ASPECTO GENERALES

1.1. Finalidad

Establecer disposiciones para uniformizar la elaboración de normas de carácter general emitidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el marco legal vigente en materia de modernización de la gestión pública, en atención a la función normativa asignada a través de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

1.2. Base Legal

- Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889
- Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS
- Disposiciones referidas a la numeración y rectificación de normas legales, aprobado por Decreto Supremo N° 025-99-PCM
- Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS
- Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, Decreto Supremo N° 008-2001-PCM
- Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo Resolución Directoral N°002-2019-JUS/DGDNCR

1.3. Definiciones

- a) **Norma de carácter general:** Aquella que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se deriva un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.
- b) **Texto Único Ordenado:** Documento que compila y sistematiza las normas vigentes en un solo texto integrado, a fin de otorgarle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada como producto de las modificaciones y derogaciones dispuestas por normas.

Un texto único ordenado no es fuente de producción normativa o innovativa, sino fuente informativa; no faculta al Osiptel a efectuar cambios al texto normativo, únicamente permite incorporar notas aclaratorias al final del articulado, en atención a la regulación de normas posteriores.

II. FORMULACIÓN DE LA NORMA

2.1. Iniciativa

Un proceso normativo puede iniciarse, principalmente, por:

- (i) Necesidades del mercado que se verifiquen a través de la información obtenida por el Osiptel a partir de terceros o de estudios propios.
- (ii) La expedición de una norma legal de mayor jerarquía que, obliga al Osiptel a reglamentar o a modificar su normativa interna.
- (iii) Un vacío legal o poca claridad en la normativa vigente, advertidos por alguna unidad orgánica del Osiptel.
- (iv) El análisis de impacto de la vigencia de la norma, donde se concluya si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

2.2. Principios Básicos

En la formulación de una propuesta de norma deben considerarse los siguientes principios:

- i. **Motivo de la propuesta normativa:** Debe evitarse que, por defectos en la elaboración del texto, el motivo por el que se decidió la emisión de la norma se vea alterado o desvirtuado.
- ii. **Finalidad Pública:** Debe procurar atender la existencia de una situación o problema que satisfaga al interés general.
- iii. **Conocimiento pleno de la materia a abordar:** Debe investigarse y conocer a profundidad los supuestos que impulsan y justifican la propuesta. Se requiere el estudio del marco normativo nacional y, de ser el caso internacional que regula la materia, incluyendo la revisión de distintas fuentes del derecho como doctrina, jurisprudencia, costumbres, entre otras; así como de propuestas normativas similares o relacionadas que se encuentren en trámite y/o que hayan sido archivadas. La investigación también podría comprender el análisis de información especializada (estudios especializados, publicaciones, entrevistas, estadísticas, entre otros.).
- iv. **Necesidad y viabilidad de la propuesta:** Debe determinarse si es necesario emitir una norma de carácter general o basta con adoptar otra medida de carácter específico. Asimismo, debe identificarse los actores y destinatarios de la norma y prever los efectos de la norma con el análisis de costo - beneficio.
- v. **Legalidad:** Debe asegurarse el estricto apego al mandato legal que habilita la elaboración de la propuesta normativa. Para ello, se realiza una evaluación de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta, incluyendo el análisis de las facultades y competencias del Osiptel para presentar la propuesta normativa.
- vi. **Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico:** Debe asegurarse la coherencia entre el texto que se propone y el resto de la normativa vigente.

2.3. Lenguaje Normativo

Al redactar una propuesta normativa se debe procurar, en lo posible, acercarse al lenguaje común, no tecnicado, que permita que el texto normativo sea entendido por todos claramente y de la misma manera, considerando lo siguiente:

- Cada artículo tiene un tema; cada párrafo, un enunciado; y cada enunciado, una idea.
- Procurar la utilización de párrafos cortos, oraciones breves y el uso frecuente del punto seguido.
- Evitar enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo y similares; ni contener motivación, sustentación o explicación sobre su contenido.
- Redactar en estilo directo, tiempo presente, modo indicativo y número singular. Las normas modificatorias y las disposiciones complementarias modificatorias o derogatorias utilizan el presente de indicativo.
- No se utiliza pronombre enclítico, referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad.
- Emplear el número de palabras necesarias para que la norma sea entendida rápidamente y no se requiera la interpretación o conocimientos adicionales.
- Definir las siglas, al inicio del texto normativo, cuando excepcionalmente sean usadas. El uso de siglas puede justificarse siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez, mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas y se escriba en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.
- Prescindir del uso de abreviaturas y de términos en otros idiomas, a menos que no exista un término equivalente en el idioma español, en cuyo caso se escribe en letra cursiva.
- Tener en cuenta en la redacción el lenguaje inclusivo¹.
- Efectuar la redacción con tipo de letra Arial tamaño 11.
- En lo que respecta a cifras:
 - (i) Se escriben con letras: las cifras correspondientes a tiempo, plazo, montos y edad; sólo cuando se trata de unidades monetarias, se escribe con dígitos precedidos por su símbolo monetario, seguido de su expresión en letras entre paréntesis.
 - (ii) Se escriben con dígitos: las medidas de todo tipo, las fechas, los números de leyes y artículos, los documentos de identidad personal, las coordenadas terrestres, las partidas presupuestales, los porcentajes y otros similares.
- Las disposiciones deben citar con exactitud la denominación oficial de una norma.

III. ESTRUCTURA DE LA NORMA

3.1. Partes de la Norma

3.1.1. Título

Constituye parte integrante de la propuesta normativa, que expresa el contenido y el objetivo de forma breve y sucinta, facilitando la identificación, interpretación y cita de la norma. Debe evitarse el uso de siglas y abreviaturas.

El título constituye la denominación oficial de la norma.

Para el caso de normas modificatoria, el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada.

En las normas de carácter temporal, se hará constar en el título y la denominación oficial el carácter de temporal.

3.1.2. Resolución que aprueba la Norma

Contiene una explicación breve de la competencia, antecedentes y las necesidades que conllevaron a la elaboración del proyecto de norma a efectos de justificar su expedición.

En la parte final se debe incluir el nombre y firma del Presidente Ejecutivo.

3.1.3. Texto normativo

Materializa la propuesta normativa. Debe cumplir determinados requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.

Constituyen formalmente parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo que las aprueba.

3.1.4. Exposición de Motivos

Constituye el fundamento o justificación de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

La Exposición de Motivos tiene la siguiente estructura:

- (i) Antecedentes
- (ii) Base Legal

¹ Resolución Ministerial 015-2015-MIMP – “Guía para el Uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras no existo”.

- (iii) Fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa.
- (iv) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, desarrolla los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.
- (v) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, incluye un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario.

Para el caso del Texto Único Ordenado, en la Exposición de Motivos se sustenta la necesidad de sistematizar las modificaciones y/o derogaciones dispuestas con normas posteriores.

3.2. Fórmula Normativa

En la formulación de proyectos normativos debe considerarse la siguiente estructura:

3.2.1. Parte sustantiva

Contiene las disposiciones que desarrollan el objeto de la propuesta normativa, y se ordenan según la función que cumplen, de la siguiente manera:

- Normas iniciales: establecen el objeto y la finalidad de la propuesta normativa, así como las definiciones y principios aplicables, de ser el caso.
- Normas organizativas: establecen la organización y estructura de unidades orgánicas, tribunales, consejos, entre otros.
- Normas prescriptivas: establecen mandatos, obligaciones, permisos y prohibiciones.
- Normas planificadoras: establecen planes o acciones a realizar.
- Normas procedimentales: establecen procedimientos.
- Normas sancionadoras: establecen el procedimiento a seguir para la imposición y ejecución de sanciones, como es el caso del Reglamento General de Instrucciones y Sanciones. Estas normas se incluyen como parte de un artículo de la norma.

3.2.2. Parte final

Contiene las disposiciones complementarias, es decir, aquéllas de carácter temporal o que no pueden ubicarse en el texto normativo porque no regulan el objeto de la propuesta normativa. Su uso es de carácter excepcional.

La mención de las disposiciones complementarias indica su tipo, se escribe centrada, número ordinal escrito con letra mayúscula y negrita, sin subrayar, seguido de un punto y espacio en blanco, y del epígrafe. Va a doble espacio a continuación del articulado.

- Disposiciones Complementarias Finales

Su uso es de carácter excepcional. Se incluyen aquéllas normas que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en el texto normativo, tales como

- (i) Reglas de supletoriedad.
- (ii) Autorizaciones y mandatos.
- (iii) Reglas sobre entrada en vigencia de la norma.
- (iv) Los regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.
- (v) Las excepciones a la aplicación de la norma.
- (vi) Los preceptos residuales que por su naturaleza y contenido no puedan ubicarse en ninguna parte del texto de la norma.

- Disposiciones Complementarias Transitorias

Tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Incluyen normas que regulan la ultractividad de la norma antigua o la aplicación inmediata de la nueva norma a situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia. Deben sustentarse adecuadamente en la exposición de motivos de la norma.

Una vez cumplida su fuerza vinculante, dejan de surtir efectos.

- Disposiciones Complementarias Modificatorias

Son normas que producen la modificación de otras normas de igual jerarquía normativa. Su uso es de carácter excepcional. Deben sustentarse adecuadamente en la exposición de motivos de la norma.

La modificación normativa es precisa y expresa. Indica la disposición, o parte de ella, que se modifica. La disposición contiene el texto íntegro del artículo, incluyendo la parte modificada la cual se escribe entre comillas.

- **Disposiciones Complementarias Derogatorias**

Tienen como finalidad dejar sin eficacia otras normas. La derogación total o parcial debe ser expresa y hecha con toda precisión.

Las disposiciones complementarias derogatorias contienen únicamente las cláusulas de derogación de la norma vigente, que deben ser precisas y expresas, y, por ello, deben indicar tanto las normas o partes de ellas.

Solo procede la derogación expresa total o parcial de una disposición normativa vigente. No se pueden establecer derogaciones tácitas, imprecisas, genéricas o indeterminadas.

3.2.3. Anexos

Contienen información que, por su extensión o por su carácter técnico, no puede ubicarse en el texto normativo. El texto normativo hace referencia específica a la información que contiene el anexo. Esta referencia determina el vínculo que existe entre ambos. Los anexos siempre constituyen parte de la norma.

Los anexos no contienen disposiciones normativas.

El anexo lleva título y se expresa con números romanos, salvo que haya uno solo, en cuyo caso no se numerará y se consignará únicamente la mención "Anexo".

Los anexos contendrán:

- (i) Conceptos, reglas, requisitos técnicos que no puedan expresarse mediante la escritura, tales como gráficos, estadísticas, flujogramas, mapas.
- (ii) Formatos y/o formularios.
- (iii) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo.

Complementando la estructura planteada, el presente Manual contiene en calidad de anexos, los Formatos a utilizarse en la formulación de proyectos normativos, Exposición de Motivos y Matriz de comentarios.

IV. REDACCIÓN, DIVISIÓN Y AGRUPAMIENTO TEMÁTICO DE ARTÍCULOS

4.1. Redacción del artículo

El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, que lo divide y sistematiza y debe ser redactado de manera clara, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cada artículo contiene una norma, cada párrafo un enunciado, y cada enunciado una idea.
- La redacción del artículo no debe ser muy extensa.
- El artículo constituye un conjunto sintáctico completo, de manera que para comprenderlo no sea necesario entender el artículo anterior ni posterior.
- El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido, y debe ser redactado en forma objetiva.
- El artículo debe contener una sumilla que indique el tema al que se refiere.
- El artículo se numerará en cardinales arábigos. Si la norma contiene un solo artículo, éste deberá designarse como "artículo único".
- Cuando se tipifiquen infracciones, se deberá indicar la conducta considerada como infracción.

4.2. División del artículo

El artículo se divide en párrafos. Los párrafos se dividen en incisos. El inciso se subdivide en literales. Los literales se subdividen en numerales.

(i) Párrafo

Es una partición gramatical del artículo, más que una subdivisión normativa.

El primer párrafo del artículo se ubica a un espacio en el segundo reglón, después de la mención del artículo y la sumilla. Los demás párrafos están separados a doble espacio.

Cada párrafo debe ir numerado considerando la numeración del artículo (v.g. Artículo 1 - Párrafo 1.1.)

(ii) Inciso

Contiene una información o idea que guarda relación con el párrafo.

Está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Debe ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se identifican correlativamente con números cardinales arábigos, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escribe dentro del margen inicial de los párrafos. Los incisos están separados entre sí por un espacio.

**(iii) Literal**

Contiene una información o idea que guarda relación con el inciso.

Está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Debe ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se identifica con letras minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco, incluidas la "ñ" y "w" pero no los dígrafos "ch" y "ll". Se escriben dentro del margen inicial de los incisos. Están separados entre sí a un espacio.

(iv) Numeral

Contiene una información o idea que guarda relación con el literal. Su uso es excepcional y se da en casos estrictamente necesarios.

Están precedidos por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Deben ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se numeran con números romanos en minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escriben dentro del margen inicial de los literales. Los numerales están separados entre sí por un espacio.

4.3. Agrupación de artículos

Por razones sistemáticas, los artículos se agrupan en:

(i) Título

Agrupar capítulos que contienen partes claramente diferenciadas. Se enumera correlativamente con números romanos y lleva una sumilla ubicada debajo de su mención y a doble espacio sobre la mención "Capítulo" o del texto normativo, según sea el caso. La mención "Título" y sus sumillas van centrados, en letras mayúsculas y negritas.

(ii) Capítulos

Agrupar artículos con un contenido temáticamente homogéneo siempre y cuando existan otros artículos agrupables en otras categorías.

Se numera correlativamente con números romanos y lleva una sumilla ubicada debajo de su mención, en letra negra y a doble espacio sobre la mención.

(iii) Subcapítulos

Se utiliza por razones sistemáticas y contiene partes claramente diferenciadas. Su uso es excepcional.

Se numera en forma correlativa con números romanos, deben estar nominados y lleva la sumilla ubicada debajo de su mención y a doble espacio sobre el texto normativo. La mención "Subcapítulo" y su sumilla van centrados y en letra negra.

4.4. Remisión Normativa

Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la norma (que sería más largo y complejo sin aquellas) y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad. La remisión a otra norma debe ser expresa.

Ejemplos de remisiones:

"La XXXXXX se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc)."

"En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones de (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc) ... y su normativa de desarrollo"

"En cuanto a....., será de aplicación supletoria lo dispuesto para.... en (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc)"

"Con respecto a las contingencias a que se refiere la presente disposición, no será de aplicación el régimen de responsabilidades regulado en el artículo... de (Ley/Decreto Legislativo/Resolución/etc) ..."

Para aplicar la remisión normativa se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- Asegurarse de la necesidad de la remisión, y de que con ella no se lesionará la seguridad jurídica, por falta de certeza o dificultad de conocimiento del derecho vigente.
- Debe hacerse a un objeto suficientemente concreto, delimitado e individualizado, como por ejemplo un artículo de una norma.
- Deben evitarse las remisiones condicionadas, como por ejemplo: "en la medida en que no se opongan a la presente norma", "en cuanto sea compatible con la presente Ley", entre otros.
- Deben evitarse las remisiones cruzadas (remisión a una disposición que a su vez remite a la norma) o en cascada (remisión a una norma que a su vez remite a una tercera norma, y así sucesivamente).

V. NORMAS MODIFICATORIAS

La modificación puede ser por nueva redacción o por adición de normas. Puede ser una modificación parcial o total. No se modifican disposiciones modificatorias. Las modificaciones se presentan entre comillas. La adición de

artículo(s) a una norma se subraya colocando el número del artículo precedente y adicionando a éste caracteres alfabéticos que sean necesarios, a fin que quede claro lo que se está modificando.

Las normas modificatorias siguen las siguientes reglas de redacción:

- Deben limitarse a casos en extremo necesarios pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo.
- Aunque se quiera sustituir solamente una palabra, frase o inciso, debe hacerse referencia al texto íntegro del artículo modificado, incluyéndose la parte modificada. La parte modificada debe ir en letra negrita en el texto de la propuesta normativa.
- En caso de modificaciones múltiples, la modificación debe respetar el orden cronológico de aprobación de los dispositivos modificados. Las modificaciones de una misma norma siguen el orden de su división interna.
- No se modifican disposiciones modificatorias. La modificación debe hacerse directamente sobre el dispositivo principal y no sobre las modificatorias posteriores.
- No se restituye la vigencia de normas que establecen plazos que se encuentran vencidos.
- El título de la disposición modificatoria informa el número de los artículos modificados, así como la categoría normativa, número y título de la norma, en ese orden.
- En la medida de lo posible, las normas que modifiquen tendrán por objeto la modificación de una sola norma.

Los tipos de norma modificatoria, son; (i) De nueva redacción o nueva norma, (ii) De adición, (iii) De derogación parcial o total, (iv) De prórroga y (v) De suspensión de la vigencia.

Cuando se hubieran efectuado tres (3) modificaciones de un mismo cuerpo normativo o cuando la modificación en conjunto afecta a más del 30% del articulado de la norma vigente, se debe aprobar un texto único ordenado (TUO) o un nuevo cuerpo normativo.

VI. PUBLICACIÓN DE LA NORMA

La publicación de la norma deberá efectuarse en el Diario Oficial “El Peruano”. Este es un acto destinado a dar a conocer oficialmente la existencia y contenido de las normas.

La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez.

La publicación de la norma final contiene: Resolución que aprueba la Norma, Norma Final, Exposición de Motivos y Anexos, si los hubiera.

En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Institucional en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la norma aprobatoria, salvo aquellos en los que se justifique su publicación.

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano, se remite a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el archivo electrónico de la Exposición de Motivos, Anexos respectivos, documento que sistematiza el Análisis de Impacto regulatorio ex ante, los que servirán de soporte documental del Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ, que es la edición oficial de la legislación nacional en soporte electrónico.

VII. FE DE ERRATAS

Las normas publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas.

La rectificación será solicitada al Diario Oficial “El Peruano”, dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación original, mediante un escrito en que se exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio.

Cuando la fe de erratas no se publique en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación original, la rectificación solo procede mediante la expedición de otra norma que emita el Consejo Directivo.

VIII. MATRIZ DE COMENTARIOS

Documento que recoge y sintetiza los comentarios formulados por los interesados a partir de la publicación del proyecto normativo, así como la opinión y posición del Osipitel al respecto.

IX. FORMATOS

- Formato N° 1 : Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación n del Proyecto de Norma para Comentarios de los interesados
- Formato N° 2 : Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Norma Final
- Formato N° 3 : Proyecto de Norma
- Formato N° 4 : Matriz de Comentarios
- Formato N° 5 : Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la publicación para comentarios del proyecto normativo
- Formato N° 6 : Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la Norma Final
- Formato N° 7 : Exposición de Motivos

FORMATO N° 1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación del Proyecto de Norma para comentarios de los interesados

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -20XX-CD/OSIPTEL

Lima, de de

Table with 2 columns: MATERIA and PROYECTO DE NORMA QUE XXXXXXXXXXXXX

VISTOS:

El Informe N° XXXXXXXX emitido por xxxxxxxxxxxx y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios de la Norma que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, (ANTECEDENTES DE LA NORMA A SER EMITIDA, DE SER EL CASO)

Que, (MOTIVACION DE LA NECESIDAD DE LA EMISIÓN DE LA NORMA)

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° XXXXXX, se considera pertinente que el Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° de fecha ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto de Norma señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° XXX, sean publicados en el Portal Institucional del Osiptel.

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de XXXXX (XX) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXía Jurídica el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese,

XXXXXXXXXX
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

FORMATO N° 2

Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Norma Final

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° -20XX-CD/OSIPTEL

Lima, de de

MATERIA	:	NORMA XXXXXXXXXXXXX
---------	---	---------------------

VISTOS:

El Informe N° XXXXXXXX emitido por xxxxxxxxxxxx y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la Norma que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, (ANTECEDENTES DE LA NORMA A SER EMITIDA, DE SER EL CASO)

Que, (MOTIVACION DE LA NECESIDAD DE LA EMISIÓN DE LA NORMA)

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante Resolución N° XXX-20XX-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación, para comentarios, del Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS;

Que, sobre la base de la debida evaluación de los comentarios formulados al referido proyecto, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe N° XXX-XXX/20XX, que incluye la respectiva Matriz de Comentarios, corresponde al Consejo Directivo del Osiptel aprobar la Norma que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° de fecha ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Norma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- Publicar la presente Resolución y la Norma en el diario oficial El Peruano.
- Publicar la presente Resolución, la Norma, su Exposición de Motivos, Matriz de Comentarios y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° XXXXX-DPRC/20XX en el Portal Institucional del Osiptel.
- Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma aprobada en el Artículo Primero.

Regístrese y publíquese,

XXXXXXXXXX
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

FORMATO N° 3

Proyecto de Norma

XXXXXXXXXXXX (NOMBRE DE LA NORMA)

Artículo 1.- Objetivo
XXXXXX

Artículo 2.- XXXXX

Artículo 3.- XXXXXXXXXXXXX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera:- Vigencia
Las disposiciones contenidas en la presente Norma entran en vigencia (a los XX meses/ el xx de xxxx de 20xx).

Segunda.- XXXXXX
XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera:- XXXXXXXXXXXX
XX

Segunda.- XXXXXX
XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera:- XXXXXXXXXXXX
XX

Segunda.- XXXXXX
XX

ANEXO N° XXX
XXXXXXXXXXXXX (NOMBRE)

FORMATO N° 4
Matriz de Comentarios

“NOMBRE DE LA NORMA”

Table with 2 columns: ARTÍCULO DEL PROYECTO A COMENTARIO, VERSION FINAL DEL ARTÍCULO. Rows include sections I. TEXTO NORMATIVO and II. COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS.

FORMATO N° 5
Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la publicación para comentarios del proyecto normativo

CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° XX del XX de XX de 20XX

Acuerdo CD Osiptel N° XXX

Visto el Informe N° XXXXXXXX, se acuerda:

- 1. Aprobar la Resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Norma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
2. Establecer el plazo de XXXXX (XXX) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios al Proyecto publicado, a través de la Mesa de Partes virtual del Osiptel, mediante un archivo adjunto en formato Word.

Comunicar el presente Acuerdo a la Gerencia General, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

FORMATO N° 6

Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la Norma Final

CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° XX del XX de XX de 20XX

Acuerdo CD Osiptel N° XXX

Visto el Informe N° XXXXXXXX, se acuerda:

1. Aprobar la Norma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
2. Establecer que la Norma entra en vigencia (a los XX meses/ el xx de xxxx de 20xx).
3. Derogar (de ser el caso) la Norma XXXXXXXXX, aprobada por Resolución N° XX- XXXX-CD/ OSIPTEL
4. Aprobar la Resolución correspondiente.

Comunicar el presente Acuerdo a la Gerencia General, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

FORMATO N° 7

Exposición de Motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
XXXXXXXXXX (NOMBRE DE LA NORMA)

(vi) Antecedentes

(vii) Base Legal

(viii) Fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público

(ix) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

(x) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

ANEXO III

FORMATO DE AGENDA REGULATORIA

Unidad responsable	Materia	Problema	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha prevista para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio	Fecha prevista para emitir una solución	Solicitud de sugerencia de información y plazo	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
Unidad orgánica del Osiptel.	Identificación de la materia con la que se relaciona el problema público.	Descripción del problema.	Incluir el sustento del problema (por ejemplo, adjuntando links de información).	Identificación preliminar del público que tenga un interés directo o indirecto, o sean afectados, por el problema descrito.	Fecha tentativa para la publicación del proyecto de norma para comentarios.	Fecha tentativa para la publicación de la alternativa de solución.	Invitación al público para remitir sus comentarios y/o información.	Plazo para la remisión de comentarios y/o información.	Se agrega cualquier información adicional y/u observaciones de carácter relevante.

Nota: El presente formato toma como modelo el Formato Único de Agenda Temprana establecido por la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM).